



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN Y VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA. - - - -

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política; 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción V del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen de acuerdo, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 17 de mayo de 2010, se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de seguridad pública y de justicia, destacándose la creación del Consejo de la Judicatura como un órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le compete conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, en cuanto no se encuentren reservados de manera



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

exclusiva a la jurisdicción expresa del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que dispongan la constitución estatal y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Asimismo, se estableció que el citado Consejo de la Judicatura se integraría por cinco miembros, de los cuales un consejero será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá y no recibirá remuneración adicional por el desempeño de tal función; dos consejeros serán nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los miembros de la carrera judicial; un consejero será designado por la mayoría de los diputados del Congreso del Estado presentes en la sesión en que se aborde el asunto y un consejero será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. En esa misma reforma, se estableció que los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura durarán en su cargo 4 años, excepto el presidente, quienes de manera escalonada serán sustituidos, pudiendo ser ratificados hasta por dos períodos más.

TERCERO. En fecha 11 de julio de 2013, se designó al ciudadano Licenciado en Derecho Luis Jorge Parra Arceo, para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Yucatán, por el período de 4 años, mismo que inició sus funciones a partir del 1 de agosto del año 2013, previo compromiso constitucional y el cual concluyó el 31 de julio del año 2017.

En sesión ordinaria de pleno de fecha 22 de julio de 2014, fue ratificado el ciudadano Luis Jorge Parra Arceo, en el cargo de Consejero de la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por un período de cuatro años, es decir del 1 de agosto del año 2017 al 31 de julio del año 2021.

CUARTO. En fecha 30 de julio del año en curso, el ciudadano Luis Jorge Parra Arceo, manifestó su interés por continuar en el cargo Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado por un período más.

QUINTO. Posteriormente, en sesión extraordinaria del pleno celebrada el 25 de agosto del año en curso, el H. Congreso del Estado de Yucatán no ratificó al ciudadano Luis Jorge Parra Arceo para el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y se emitió una convocatoria dirigida a las instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y a la sociedad en general, para que presenten propuesta de candidatos para la elección de un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

SEXTO. Es por lo anterior, que en fecha 1° de octubre, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la referida convocatoria, en la que se otorgó un plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación, para que se presenten propuestas.

SÉPTIMO. Por consiguiente en fecha 15 de octubre del presente año, se dio por concluido el plazo antes señalado, correspondiente al registro de candidatos para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Se recibieron un total veinte candidatos propuestos por diversas asociaciones de la sociedad civil, por lo tanto, la lista de candidatos y



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

propuestas para ser Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quedó de la manera siguiente:

CANDIDATO	PROPUESTA REALIZADA POR:
C. SAMUEL FURLONG BOJÓRQUEZ	Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y Previsión Social, A.C.
	Barra de Abogados Electorales de México, A.C. "SALVAGUARDA DE LA DEMOCRACIA"
	Colegio de Abogados de Yucatán, A.C.
	Colegio Nacional de Abogados Municipalistas, A.C.
C. RODRÍGO IGNACIO ORTIZ ELJURE	Universidad Vizcaya de las Américas, campus Mérida
	Universidad Latino
	Asociación para la Igualdad de las Mujeres y Hombres y una Cultura de la Paz (AIPAZ), A.C.
	Universidad del Valle de México (UVM)
C. ALEJANDRO ALBERTO BURGOS JIMÉNEZ	Colegio Internacional de Doctores "SCIENTIAM DO MENTI, CORDI VIRTUTEM", A.C.
	Centro Escolar UNESCO, A.C.
C. ALFREDO ANTONIO COMPAÑ FERNÁNDEZ	Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial de Yucatán
C. JORGE ALBERTO CARRILLO CANCHÉ	Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial de Yucatán
C. ELSY DEL CARMEN VILLANUEVA SEGURA	Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial de Yucatán.
	Con recomendación de: Internacional de Servicios Públicos (ISP). Confederación Latinoamericana de Trabajadores del Poder Judicial (CLTPJ).
C. MARLENE HEREDIA ANGEL	Patronato para la Orquesta Sinfónica de Yucatán
C. RAÚL IVÁN LÓPEZ CÁRDENAS.	Sindicato de Empleados de Comercio, Industria, Oficinas Particulares y Similares de Yucatán.
C. ELMER EFRAÍN NOVELO DORANTES	Colegio de Abogados y Profesionales del Derecho de Yucatán, A.C.
	Barra de Abogados de Yucatán, A.C.
C. SANTOS ALFREDO MAY TINAL	Colegio de Abogados y Profesionales del Derecho de Yucatán, A.C.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CANDIDATO	PROPUESTA REALIZADA POR:
	Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Yucatán
C. GABRIELA GUTIÉRREZ DE LOS SANTOS	Universidad Marista de Mérida, A.C.
	Clínica en Justicia Terapéutica de Yucatán, S.C.P.
	Academia Mexicana del Derecho de la Seguridad Social en el Estado de Yucatán, A.C.
	Frente por los Derechos de las Mujeres en Yucatán
	Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C.
C. CARLOS ALFONSO MURILLO KU	Con recomendación de: Colegio de Abogados de Yucatán A.C. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (capítulo Yucatán) Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán
	Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial de Yucatán
C. JOAQUÍN EFRAÍN CARDEÑA SÁNCHEZ	Club Rotario Itzaes, A.C.
	Patronato por un Yucatán sin Adicciones, A.C.
	"Fundación Yucatán", A.C.
	La Felicidad Comienza, A.C.
C. ROBERT GUTIÉRREZ CRESPO	Asociación Mexicana de la Industria de la Construcción, A.C.
	Club Rotario Mérida Itzaes, A.C.
C. NINETTE ILEANA LUGO VALENCIA	Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD)
	Colegio de Psicólogos del Estado de Yucatán, A.C.
C. LUIS ALFONSO MÉNDEZ CORCUERA	Cámara Nacional del Comercio, Servicios y Turismo de Mérida
	Guardería Participativa Cámara de Comercio de Mérida, A.C.
C. JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO	Comunidad Libanesa en Yucatán, A.C.
	Cultura Yucatán, A.C.
	Club Libanes de Mérida, A.C.
	Colegio de Especialistas en Diseño Urbano de Yucatán, A.C.
	Colegio de Maestros en Administración y Políticas Públicas del Sureste, A.C.
	Salvemos una Vida, A.C.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CANDIDATO	PROPUESTA REALIZADA POR:
	Centro de Estudios y Formación Integral de la Mujer, Yucatán, S.C. (CEFIM)
	Donando Sangre, Compartiendo Vida, A.C.
	Instituto Proyecto Humano Integral, A.C.
C. FRANCISCO JAVIER SANTOS MENDOZA AGUILAR	Colegio Internacional de Doctores "SCIENTIAM DO MENTI, CORDI VIRTUTEM", A.C.
C. LUIS ALBERTO MARTÍN IUIT GRANADOS	Profesionistas del Derecho Manuel Crescencio Rejón y Alcalá, A.C.

OCTAVO. De la relación de candidatos expuesta con anterioridad, esta Comisión Permanente procedió a realizar la revisión y el análisis correspondientes para determinar qué candidatos cumplieron a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Constitución Política del Estado de Yucatán, en el párrafo segundo de su artículo 72, se establece la facultad y atribución del Congreso del Estado de poder designar a un Consejero de la Judicatura.

Es preciso señalar que, en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 43 fracción III, dispone que la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública es competente para conocer y dictaminar sobre los temas relacionados a la procuración e impartición de justicia y a la seguridad pública, y siendo que al encontrarnos con un asunto que incide en la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, toda



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

vez que se trata del nombramiento de un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por lo tanto, esta comisión permanente es la competente para conocer al respecto.

SEGUNDA. Los integrantes de esta comisión permanente, estamos conscientes que la legalidad exigida por el paradigma del Estado de Derecho, se caracteriza en términos generales, *como una legalidad no sólo condicionante de la legitimidad, sino condicionada, ella misma, por vínculos constitucionales de tipo sustancial* -como los que se encuentran comprendidos dentro del garantismo jurídico-liberal, que concentra los tradicionales derechos individuales de libertad de los individuos-, *y legitimada a su vez, solamente en la medida de su conformidad con los mismos, ya que ni siquiera el legislador es omnipotente dentro del Estado de Derecho,*¹ debido a que el cambio de paradigma del derecho que se ha producido con el paso del derecho premoderno al moderno es precisamente el de la afirmación del principio de legalidad como fuente de legitimación de todos los poderes mediante su subordinación a la ley, *lo que se ha perfeccionado con las constituciones rígidas, que han sometido también al legislador a la ley constitucional, por lo que es conveniente afirmar que en las actuales democracias constitucionales no existen poderes soberanos o absolutos, estando como consecuencia lógica de esto todos los poderes sujetos a la ley, pero no sólo en cuanto a la forma de sus decisiones con que se ejercen sino también en cuanto al contenido de aquello que puede o debe ser decidido.*²

¹ FERRAJOLI, LUIGI, EL GARANTISMO Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO, BOGOTÁ, UNIVERSIDAD DEL EXTERNADO DE COLOMBIA, 2001, P.94.

² IBÍDEM, P. 124.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ese mismo tenor, conviene hacer referencia a lo sostenido por Riccardo Guastini, en el sentido que este menciona el proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico³ y que éste supone otorgar de sentido normativo a las disposiciones contenidas en la constitución, es decir, para que un determinado precepto constitucional pueda ser aplicado de forma adecuada se requiere, en muchas ocasiones, de interpretación conforme y la concretización por obra del legislador al texto constitucional.

De igual forma, dicho proceso establece la sobre-interpretación de la constitución, la cual se produce cuando los intérpretes constitucionales, no se limitan a realizar una interpretación literal de la constitución, sino que adoptan una interpretación extensiva, cuando sea posible el argumento *a simili*, esto quiere decir, cuando la constitución es sobre-interpretada no quedan espacios vacíos de derecho constitucional, por lo tanto, toda actividad legislativa está pre-regulada por una u otra norma constitucional, por lo tanto, no existe ley que pueda escapar al control de la legitimidad constitucional.

Por ello, en lo que se refiere al proceso de nombramiento del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es necesario señalar que en nuestro derecho interno, no se establece de manera precisa un mecanismo para su realización; sin embargo, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos que si bien es cierto, este acto constituye una facultad autónoma de la legislatura, también es bien sabido que en aras de la legalidad de dicho procedimiento, el poder legislativo debe tomar en cuenta en todo

³ GUASTINI, RICCARDO, LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, NEOCONSTITUCIONALISMO(S), EDICIÓN DE MIGUEL CARBONELL, ED. TROTTA, MÉXICO, P. 58.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

momento, como en efecto se hizo, que esta facultad debía ser ejercida, cuidando que, durante su ejecución no se transgredan derechos de terceros y una posible violación de principios fundamentales.

Por tal motivo, para cumplir con lo anterior y de conformidad en lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado, se tienen que garantizar los derechos que establecen nuestra constitución federal y local a quienes participaron en este proceso.

TERCERA. En ese sentido, el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su tercer párrafo, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que dispongan esta Constitución y la ley.

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior, quien también lo será del Consejo y no recibirá remuneración adicional por el desempeño de tal función; dos Consejeros nombrados por el Pleno del Tribunal Superior, de entre los miembros de la carrera judicial; un Consejero designado por la mayoría de los Diputados del Congreso del Estado, presentes en la sesión en que se aborde el asunto y, un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo. No podrá haber más de tres miembros del mismo género.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, dicho numeral establece, los requisitos para ocupar el cargo de Consejero, mismos que consisten en: ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco; estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles; poseer al día de la designación título profesional de licenciado en administración pública, en finanzas públicas, en economía, en derecho, contador público o alguna carrera afín a tales materias, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años; cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco; haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y no haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.

Así pues, resulta necesario que las personas cuenten con el perfil idóneo para el cargo, es decir, ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

CUARTA. En esa circunstancia, las diputadas y diputados que dictaminamos, nos centramos al estudio y análisis de las candidatas y candidatos propuestos, por lo que en primera instancia se revisó de manera puntual que cada uno cumpliera con los requisitos exigidos, siendo que en ese punto todos cumplieron cabalmente con cada uno de ellos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Así, concluida la revisión de las propuestas, los diputados integrantes de esta Comisión realizamos una valoración de todos los datos recabados, como son los documentos que avalan lo vertido en los currículums de cada uno de los propuestos; para constatar de una manera objetiva los perfiles, la preparación y aptitudes para desempeñar el cargo.

Hecho lo anterior, los diputados integrantes de esta comisión permanente, con base en los perfiles analizados, estimamos que las propuestas presentadas cumplen con todos los requisitos para el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en virtud de que se constató que son profesionistas con capacidad y conocimientos jurídicos probados.

Por otro lado, cabe destacar que en el proceso de designación han prevalecido elementos esenciales como la transparencia y la objetividad, los cuales fueron de suma importancia para complementar la actuación de esta comisión parlamentaria.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Honorable Congreso del Estado de Yucatán deberá designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dicha votación por la mayoría de los diputados presentes en la sesión que se aborde el asunto; por lo tanto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

Artículo Primero. De conformidad con lo convocatoria, publicada el 1° de octubre del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Publica, emite la lista de los candidatos que cumplieron con los requisitos para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Yucatán, siendo los siguientes:

CANDIDATOS
C. SAMUEL FURLONG BOJÓRQUEZ
C. RODRÍGO IGNACIO ORTIZ ELJURE
C. ALEJANDRO ALBERTO BURGOS JIMÉNEZ
C. ALFREDO ANTONIO COMPAÑ FERNÁNDEZ
C. JORGE ALBERTO CARRILLO CANCHÉ
C. ELSY DEL CARMEN VILLANUEVA SEGURA
C. MARLENE HEREDIA ANGEL
C. RAÚL IVÁN LÓPEZ CÁRDENAS.
C. ELMER EFRAÍN NOVELO DORANTES
C. SANTOS ALFREDO MAY TINAL
C. GABRIELA GUTIÉRREZ DE LOS SANTOS
C. CARLOS ALFONSO MURILLO KU
C. MARCELINA DEL CARMEN PUCH CETINA
C. JOAQUÍN EFRAÍN CARDEÑA SÁNCHEZ
C. ROBERT GUTIÉRREZ CRESPO
C. NINETTE ILEANA LUGO VALENCIA
C. LUIS ALFONSO MÉNDEZ CORCUERA
C. JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO
C. FRANCISCO JAVIER SANTOS MENDOZA AGUILAR
C. LUIS ALBERTO MARTÍN IUIT GRANADOS



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo. El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato someter a discusión, votación y en su caso designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Yucatán, en la sesión en que se enliste y apruebe el presente dictamen.

Transitorio

Artículo único. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VICEPRESIDENTE	DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO	DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		
VOCAL	DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		
VOCAL	DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		
VOCAL	DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo de fecha 20 de octubre del año 2021, por el que se emite la lista de ciudadanos propuesta para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Yucatán.